

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

En las ciudades de la provincia. Año 50 pesetas  
(se vende) trimestre 15 ; semestre 30 año 60  
Exterior: » 22.50 ; » 45 ; » 90 »

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se efectuarán en la Subdirección del Hospicio Provincial, sita en dicho Establecimiento, Pignatelli, núm. 93, donde deberá dirigirse toda la correspondencia administrativa referente al Boletín.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por Giro postal o Letra de fácil cobro.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre del citado Subdirector. Los números que se reclamen después de transcurridos los cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 35 céntimos los del año corriente y a 65 los de anteriores.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Quince céntimos por cada palabra. Al original acompañará un sello móvil de 50 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono e cuando haya persona en la capital que responda de ésto.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está prevenido, las del Excmo. Sr. Capitán general de la Región.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del Boletín respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El Boletín Oficial se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 15 septiembre 1925).

estén en pugna con las contribuciones del Estado y con las obligaciones tributarias de los Ayuntamientos respecto de la Hacienda pública.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 10 de septiembre de 1925.—El Marqués de Magaz.

Señor Subsecretario encargado del despacho del Ministerio de la Gobernación.

(Gaceta 13 septiembre 1925).

### SECCION PRIMERA

#### PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

##### REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Vistas las cartas municipales formadas para su régimen económico por los Ayuntamientos de Romancos (Guadalajara); Farasdués, Bardallur (Zaragoza); Villatobas, El Toboso, Torralba de Oropesa (Toledo); Viato (Almería); Alcalá de Chiver, Villafranca del Cid, Todolella, Viver (Castejón); Zarzacapilla (Badajoz); Apies (Huesca); Viver (Castellón); Zarzacapilla (Badajoz); Apies (Huesca); cones, Villamanta, Pinto, La Serna (Madrid):

Resultando que en su formación se han cumplido los requisitos señalados y exigidos por los artículos 142 y siguientes del Estatuto municipal:

Considerando que el Real decreto de 14 de febrero último dispone que cuando se solicite la aprobación de una Carta idéntica a otra anteriormente concedida a distinta Corporación municipal, podrá ser aquella aprobada sin otro trámite que el de la correspondiente propuesta que elevará el Ministerio de la Gobernación; hallándose en este caso las reseñadas por su identidad con las aprobadas por los Reales decretos de 19 y 27 de abril y 11 de mayo del corriente,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido aprobar las Cartas municipales adoptadas por los Ayuntamientos que arriba se mencionan, sin más limitación que la de que la cobranza de los impuestos se ha de realizar, aunque con toda libertad en la elección, dentro de los métodos que señala el Estatuto y siempre que las exacciones que hayan de establecerse no

#### DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

#### INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

##### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Como aclaración a la Real orden de 16 de julio último (Gaceta del 25), sobre creación de Escuelas Nacionales, y para rectificar errores de copia, padecidos por la Gaceta de Madrid en la relación a que dicha Real orden se refiere,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se entiendan eliminadas de la citada relación las Escuelas que en la misma figuran con los números 146 y 190, por haber sido creadas con anterioridad, debiéndose a duplicidad de las peticiones el haberlas creado nuevamente: que la de Casás, Ayuntamiento de Mugarodos (Coruña), núm 472, es unitaria de niños, y no de niñas; que en el Ayuntamiento de Cambre (Coruña), número 153, para su anejo Sigrás se crean dos unitarias, una de niños y otra de niñas; que en el de Vedra (Coruña), núm 400, para Puente Ulla, se crean igualmente dos unitarias; en el

agregado Torres de Arriba y de Abajo, del Ayuntamiento Valle de Hor de Arreba (Burgos), número 398, solamente una, de asistencia mixta, servida por Maestro; una unitaria de niñas, en Velada (Toledo), núm 402; para el casco de Vélez-Rubio (Almería), núm 403, se crean tres Escuelas, una unitaria de niños y dos de niñas; en Ventas con Peña Aguilera y Villatobas, ambos Ayuntamientos de la provincia de Toledo, números 407 y 414, respectivamente, una unitaria de niños para cada uno de ellos; para Présaras, Ayuntamiento de Vilasantar (Coruña), núm. 408, una mixta, a cargo de Maestro; una unitaria de niños en Villafranca del Cid (Castellón), n.º 410; en András, perteneciente al Ayuntamiento de Villanueva de Arosa (Pontevedra), núm. 411, una mixta, regentada por Maestro; otra de igual clase, también regida por Maestro, en Couz, Ayuntamiento de Villayón (Oviedo), n.º 415, y, finalmente, en Zahinos (Badajoz), tres Escuelas: una de niños, una de niñas y otra de párvulos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de agosto de 1925. El Subsecretario encargado del Ministerio, Leániz.

Señor Encargado del despacho de la Dirección general de Primera enseñanza.

(Gaceta 3 septiembre 1925).

## SECCIÓN SEGUNDA

Núm. 4.373.

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Servicio de Higiene y Sanidad pecuarias.

CIRCULAR

En cumplimiento del art. 12 del Reglamento de Epizootias, se declara la enfermedad viruela ovina en el término municipal de la Puebla de Alfindén, debiendo, por tanto, las Autoridades y funcionarios cumplir y hacer cumplir a los interesados las disposiciones reglamentarias, tanto en las circunstancias actuales que a continuación se expresan, cuanto en las que las Autoridades señalen sucesivamente a medida que nuevas invasiones lo exijan, las cuales serán comunicadas a mi Autoridad, a la Inspección provincial y a los interesados.

Sitio en que radican los animales enfermos: Las partidas denominadas La Solana, Palomar y Albares Bajos, que es la zona declarada infecta, con linderos ostensibles, albergue y abrevadero.

Zona neutra limitante a la infecta: Una faja de terreno de 500 metros de anchura.

Zaragoza, 14 de septiembre de 1925.

El Gobernador civil,

Enrique de Montero y de Torres.

Núm. 4.389.

El Alcalde de Añón me participa que el día 4 del actual le desapareció al vecino de dicho pueblo D. Liborio Garcés, un burro, de las señas siguientes: negro-acastañado, entero, de ocho a nueve años de edad, con una rozadura en el lado izquierdo del costillar y otra en las agujas.

En su virtud, encargo a los señores Alcaldes, Guardia civil y demás Autoridades de esta provincia que de la mía dependen, practiquen gestiones en averiguación del paradero de dicho semoviente, el que será puesto a disposición de la Alcaldía del término donde se hallare (caso de ser habido) para entregarlo a su dueño, previos cuantos requisitos determina el vigente Reglamento para la administración y régimen de las reses mostrencas, de 24 de abril de 1905.

Zaragoza, 14 de septiembre de 1925.

El Gobernador civil,

Enrique de Montero y de Torres.

\*\*\*

Núm. 4.390.

El Alcalde de Belmonte de Calatayud me comunica hallarse depositada en aquella Alcaldía una mula de las siguientes señas: negra, alzada pequeña, herrada de las cuatro extremidades, cuyo semoviente será entregado a quien acredite ser su dueño.

Lo que he dispuesto hacer público en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que determina el artículo 8.º del Reglamento de 24 de abril de 1905, dictado para la administración y régimen de las reses mostrencas; advirtiendo que en caso de no presentarse el dueño a recogerlo dentro del plazo que señala el artículo 14, se venderá en pública subasta, con sujeción a lo establecido en el mencionado Reglamento y Real orden de 30 de junio de 1919, la cual habrá de celebrarse en la Casa Ayuntamiento, donde se halla depositado, y el que justifique ser su dueño tendrá que abonar los gastos ocasionados.

Zaragoza, 14 de septiembre de 1925.

El Gobernador civil,

Enrique de Montero y de Torres.

## SECCIÓN QUINTA

### GOBERNACION

Dirección general de Administración.

Comprobado por este Centro que a pesar de los datos remitidos al mismo no se hallan vacantes por diferentes causas, las Secretarías de Ayuntamientos de segunda categoría que figurarán en la adjunta relación, y que fueron sacadas a concurso con fecha 4 de agosto último, queda anulado el anuncio de este concurso y sin efecto la convocatoria para proveer las Secretarías de referencia.

Madrid, 1.º de septiembre de 1925. El Director general, Calvo Sotelo.

Relación que se cita.

- Badajoz: Cabeza la Vaca Peraleja de Zaucejo
- Villalba de los Barros.
- Baleares: María de la Salud.
- Burgos: Busto de Bureba, Poza de la Sal.
- Cáceres: Mirabel.
- Castellón: Puebla de Arenoso.
- Guadalajara: La Miñosa.
- León: Villagatón.
- Salamanca: El Tejado.
- Segovia: Carbonero el Mayor, Chañe.
- Valladolid: Portillo.

(Gaceta 3 septiembre 1925).

**DISTRITO FORESTAL DE ZARAGOZA**

**Anuncio.**

Segunda parte del PLAN DE APROVECHAMIENTOS para el año forestal de 1925 a 1926.

Por Real orden de fecha 13 de agosto último ha sido aprobado el Plan provisional de aprovechamientos de resinación de los montes públicos a cargo de este Distrito que figuran en el siguiente Estado con el

número del Catálogo, nombre y pertenencia, cuantía calculada del número de pinos que se podrán resinar y su tasación anual, que ha de servir de base a la subasta, indemnización por gastos de la gestión técnica a que se refiere la Real orden de 5 de febrero de 1909, a depositar anualmente en la Habilitación del Distrito, proporcional al número de pinos e importe del remate y Alcaldías, día y hora en que han de celebrarse las subastas.

Las subastas versarán únicamente sobre el aprovechamiento de resinación, por un período de cinco años forestales a partir del corriente, y como el tipo de tasación por los dichos años excede de 5.000 pesetas, se celebrarán dobles y simultáneas en esta Oficina y Alcaldía correspondiente, por pliegos cerrados.

Los funcionarios del ramo, Guardia civil y Guardas locales cuidarán, bajo su responsabilidad, de que no se dé principio a la resinación sin previa licencia y autorización de esta Jefatura y que en la ejecución del aprovechamiento se ajuste a las condiciones del pliego que se inserta a continuación del citado estado; denunciando las infracciones que observen, pudiendo llegar a la suspensión de las operaciones si los excesos en las entalladuras u otros abusos fueran sensibles, dando cuenta detallada a esta Jefatura de los pormenores que los hubieran motivado.

Zaragoza, 16 de septiembre de 1925.—El Ingeniero Jefe: P. O., Martín Augustin.

N.º del Catálogo	NOMBRE DEL MONTE	ALCALDÍA EN QUE SE CELEBRA LA SUBASTA	Pinos calculados para resinar.			DIA Y HORA DE LA SUBASTA	OBSERVACIÓN
			Número.	Tasación anual. — Pesetas.	Indemnización anual. — Pesetas.		
267	Vallones.....	Zuera.....	63.907	14.699	1.424'57	2	Dicbre. a las diez
262	Las Fajas.....	Zuera y Villanueva de Gállego.....	26.908	6.189	669'88	3	Dicbre. a las diez
264	Monte Alto....	Zuera.....	7.487	1.722	258'68	2	Dicbre. a las doce
259	Asteruelas....	Perdiguera.....	20.946	4.818	546'76	4	Dicbre. a las once

Los pinos de este monte pertenecen a Villanueva de Gállego y el suelo a Zuera.

Pliego de condiciones facultativas y reglamentarias para el APROVECHAMIENTO DE RESINAS durante cinco años:

1.ª Para tomar parte en la subasta es condición indispensable no estar comprendido en la excepción que determina el artículo 23 del Real decreto de 8 de mayo de 1884, y acreditar en debida forma haber depositado en la Caja general de Depósitos o en la municipal del Ayuntamiento en que se celebre la subasta el 5 por 100 de la total tasación, correspondiente a los cinco años que comprende este contrato.

2.ª La subasta se celebrará en el lugar, día y hora que se consigne en el correspondiente anuncio que se publique en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

3.ª La licitación versará únicamente sobre el valor del aprovechamiento de resinación durante los cinco años forestales del contrato, y no se admitirá proposición que por lo menos no la iguale y siguiendo en un todo las reglas que se establezcan en el anuncio de la subasta.

4.ª Las subastas se verificarán dobles y simultáneas (Distrito forestal y Alcaldía correspondiente) cuando la tasación total exceda de cinco mil pesetas; y si excediera de 12.500, además de anunciarse en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, se anunciará en la Gaceta de Madrid. Las proposiciones, en estos casos, se harán por pliegos cerrados, con sujeción al modelo

que se inserta al final, acompañando a la misma la carta de pago relativa al depósito de que trata la condición 1.ª

5.ª Una vez aprobado y notificado el remate, el rematante, en el plazo de quince días, ampliará el depósito que hizo para tomar parte en la subasta hasta cubrir el 10 por 100 del total importe del tipo de adjudicación por los cinco años.

6.ª Serán de cuenta del rematante los gastos de anuncio y expediente de subasta, como asimismo el pago de indemnizaciones del personal facultativo, con arreglo a la Real orden de 5 de febrero de 1909.

7.ª El rematante no podrá obtener la licencia para la ejecución del aprovechamiento de resinación sin previa presentación de la carta de pago que acredite haber ingresado en arcas municipales el 10 por 100 de la anualidad, el plazo o plazos de la misma, según haya estipulado el Ayuntamiento o entidad propietaria del monte en su pliego de condiciones económicas y cumplido las dos anteriores condiciones.

8.ª Una vez obtenida la licencia se procederá a hacer la entrega por el Ingeniero de la Sección o funcionario en quien delegue su representación, acompañado de una Comisión de la entidad dueña del monte y del rematante o su representante, levantándose acta en que se haga constar el número de pinos señalados y martillo con el que se hayan marcado que han de ser objeto de aprovechamiento, estado de las su-

perfiles en que estén localizados y de las zonas limítrofes de 200 metros alrededor.

El número de pinos calculados que se consigne en el anuncio servirán de base a la subasta, a los efectos de deducir el precio de la unidad del tipo del remate; y el número de pinos que resulte al hacer el señalamiento y conteo en el primer año, servirá de base al aprovechamiento en los cinco años del contrato para los efectos de liquidación y pagos.

9.<sup>a</sup> A la terminación del contrato y con iguales formalidades que para la entrega, la Administración volverá a hacerse cargo del monte, extendiéndose acta en que conste el estado de la superficie entregada, los daños y novedades que aparezcan, los pinos que han de ser objeto de resinación, para lo cual se procederá a su conteo, y la manera como se han cumplido las condiciones de este pliego.

10.<sup>a</sup> En los cuatro últimos años del contrato se autorizará que den principio las operaciones de resinación, previa licencia que se concederá una vez cumplidas las condiciones correspondientes a este pliego.

Las operaciones preparatorias del aprovechamiento podrán empezar el 1.<sup>o</sup> de marzo, terminando las labores de resinación a fin de octubre, y la recogida de mieras, vasijas, etc., para el 15 de noviembre siguiente.

11.<sup>a</sup> El rematante no podrá reclamar del número mayor o menor de pinos que pudiera resultar del marqueo para su entrega con respecto al anunciado, y está obligado al pago de los señalados y entregados al precio de la unidad que se deduzca del remate. Tampoco podrá reclamar indemnización alguna si sufriera retraso en sus labores por haber dejado incumplida alguna obligación, entendiéndose que este contrato es a riesgo y ventura, con arreglo al Reglamento de 17 de mayo de 1865.

Sin embargo, cuando por efecto de la celebración de las subastas y diligencias subsiguientes se retardara la entrega del monte y con ella la ejecución de las labores de la primera campaña, podrá la Jefatura del Distrito, previo informe del Ingeniero de la Sección, modificar el tipo de la primera anualidad rebajando su importe proporcionalmente al número de quincenas completas que se hayan perdido, en la inteligencia de que si al final de campaña se han labrado las entalladuras hasta completar la longitud que se señala en la condición subsiguiente núm. 14.<sup>a</sup>, o mayor de la que corresponde al número de quincenas útiles para las labores, queda obligado el rematante a abonar la parte que se le hubiera deducido.

12.<sup>a</sup> El rematante no podrá resinar más pinos que los señalados, debiendo respetar al marco del Distrito, teniendo entendido que cuantos se hallaren sin marco serán considerados como aprovechados fraudulentamente.

La resinación será a vida, y la recolección de la miera se verificará por el sistema Hugues.

Los árboles resinados quedarán siempre como propiedad del monte, por lo tanto queda prohibido todo aprovechamiento que no sea de resinas de los pinos objeto de la subasta. Por consiguiente, no se podrán verificar las operaciones conocidas con los nombres de dar retajos, sacar teas, abrir coqueras y labrar, ni bajar piñote o fruto de los pinos.

Para la labra de las entalladuras es obligatorio el uso de la escoda francesa, practicando la incisión de arriba a abajo, con el fin de que queden lisas y sin barbas que impidan la cicatrización.

13.<sup>a</sup> La duración del contrato será de cinco años y durante este período se entiende por entalladura la incisión que cada año se abre en el pino y cara, el

conjunto de las cinco entalladuras abiertas, una a continuación de otra sobre la misma generatriz.

14.<sup>a</sup> Las dimensiones máximas que en centímetros podrán alcanzar en cada año las entalladuras serán a partir del suelo:

- En el 1.<sup>o</sup>, 60 de longitud por 10 de anchura.
- En el 2.<sup>o</sup>, 60 de id. por 10 de id.
- En el 3.<sup>o</sup>, 65 de id. por 9'50 de id.
- En el 4.<sup>o</sup>, 70 de id. por 9 de id.
- En el 5.<sup>o</sup>, 85 de id. por 9 de id.

Y la profundidad, a partir de la cuerda, 15 milímetros cada año.

15.<sup>a</sup> Si en algún año no llegaran las entalladuras a la altura consignada, no por eso el rematante tendrá derecho a hacerlas mayores en el siguiente. Sin embargo, si en algún año la altura fuera mayor, aparte de las responsabilidades en que incurra, tiene la obligación de hacerla más pequeña, a fin de que la altura total no exceda de la que al año corresponde.

16.<sup>a</sup> Si por la confrontación o poca altura del pino no pudiera abrirse la cara en total, será dado de baja, a los efectos del pago, previa comprobación por la Administración, así como también los derribados por los vientos o muertos en pie, a cuyo fin los señalará el rematante en la corteza, para que al practicarse el reconocimiento anual sean examinadas las condiciones para causar baja.

17.<sup>a</sup> Las grapas o graponas se han de colocar de modo que no sobresalgan de los bordes de las entalladuras, no pudiendo introducirlas más de seis milímetros. De no proceder así se impondrá al rematante una multa de cinco céntimos de peseta por cada una en estas condiciones, más la indemnización de los daños y perjuicios a que hubiere lugar.

18.<sup>a</sup> Terminado el aprovechamiento anual, o antes si fuera preciso, previa citación de la entidad dueña del monte y rematante, se procederá a la medida de las entalladuras, con el fin de ver si se labran con arreglo a las condiciones de este pliego, para lo cual se recorrerá el monte o superficie entregada, siguiendo líneas de zig-zag, midiendo las entalladuras de los pinos hallados al paso en un tanto por ciento fijado de acuerdo entre los concurrentes a la operación, y se levantará acta en que se hagan constar las particularidades.

19.<sup>a</sup> Caso de encontrar abusos se impondrá al rematante una multa igual al valor de los productos aprovechados, que hará efectiva en papel de pagos al Estado, y en concepto de daños y perjuicios una indemnización en una cantidad en metálico igual al doble del valor de los productos, cuyo 90 por 100 ingresará en arcas de la entidad propietaria, y el 10 por 100 restante en arcas del Tesoro. Para determinar el valor de los productos, se tomará como tipo el resultante de la subasta y se supondrá para este efecto que existe proporcionalidad entre la producción de miera y las dimensiones de las entalladuras.

Si durante la campaña de resinación se observaren abusos o excesos que pudieran ocasionar perjuicios al monte, cada vez mayores a medida que avanzan las labores, se suspenderán las operaciones por el Ingeniero de Sección, dando cuenta a la Jefatura para que resuelva lo procedente y conveniente.

20.<sup>a</sup> El rematante podrá nombrar los guardas que estime conveniente para vigilar la ejecución de las operaciones, dando conocimiento de ello al Distrito. No podrá construir chozas ni cobertizos para albergue de sus operarios sin autorización del Ingeniero de la Sección, quien si lo cree conveniente le fijará los sitios de emplazamiento, material a emplear y condiciones a que deba ajustarse; dichos albergues no

Núm. 4.375.

## DISTRITO MINERO DE ZARAGOZA

D. Leandro Pérez-Cossio, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Zaragoza;

Hago saber: Que por decreto del señor Gobernador civil de esta provincia se ha admitido, con fecha de hoy, a D. José M.<sup>a</sup> Bascones Pérez, vecino de esta ciudad, una solicitud que ha presentado en 27 de agosto de 1925 pidiendo la concesión de 3.150 pertenencias para una mina de sales potásicas, con el nombre de España, número 1.619, sita en el término de Torres de Berrellén, paraje llamado B.<sup>o</sup> de Pola, de Alagón y otros.

La designación de este registro se hace por el interesado en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el ángulo SO. de la casa conocida por Casa de la Mina de los Lirias, casi arruinada, situada en la margen izquierda del Ebro, al SE. del paso de barca de Torres de Berrellén, y desde dicho punto de partida, refiriéndose las alineaciones al N. astronómico, se medirán al O. 500 m., y se pondrá la 1.<sup>a</sup> estaca; de ésta al N. 1.000 m., la 2.<sup>a</sup>; de ésta al O. 500 m., la 3.<sup>a</sup>; de ésta al N. 500 m., la 4.<sup>a</sup>; de ésta al O. 500 m., la 5.<sup>a</sup>; de ésta al N. 500 m., la 6.<sup>a</sup>; de ésta al O. 500 m., la 7.<sup>a</sup>; de ésta al N. 500 m., la 8.<sup>a</sup>; de ésta al O. 2.000 m., la 9.<sup>a</sup>; de ésta al N. 1.000 m., la 10.<sup>a</sup>; de ésta al O. 2.500 m., la 11.<sup>a</sup>; de ésta al N. 500 m., la 12.<sup>a</sup>; de ésta al O. 1.000 m., la 13.<sup>a</sup>; de ésta al N. 1.000 m., la 14.<sup>a</sup>; de ésta al O. 500 m., la 15.<sup>a</sup>; de ésta al N. 1.000 metros, la 16.<sup>a</sup>; de ésta al E. 4.500 m., la 17.<sup>a</sup>; de ésta al S. 500 m., la 18.<sup>a</sup>; de ésta al E. 2.000 m., la 19.<sup>a</sup>; de ésta al S. 1.000 m., la 20.<sup>a</sup>; de ésta al E. 1.000 m., la 21.<sup>a</sup>; de ésta al S. 1.000 m., la 22.<sup>a</sup>; de ésta al E. 1.000 m., la 23.<sup>a</sup>; de ésta al S. 1.000 metros, la 24.<sup>a</sup>; de ésta al E. 2.000 m., la 25.<sup>a</sup>; de ésta al S. 1.000 m., la 26.<sup>a</sup>; de ésta al E. 500 m., la 27.<sup>a</sup>; de ésta al S. 1.500 m., la 28.<sup>a</sup>; de ésta al O. 500 m., la 29.<sup>a</sup>; de ésta al S. 1.000 m., la 30.<sup>a</sup>; de ésta al O. 2.000 m., la 31.<sup>a</sup>; de ésta al N. 500 metros, la 32.<sup>a</sup>; de ésta al O. 500 m., la 33.<sup>a</sup>; y por último, midiendo 500 m. al N., se llega al punto de partida, cerrando el perímetro que comprende 3.150 hectáreas.

Lo que de orden del señor Gobernador se anuncia al público, para que la persona o personas que se creyesen perjudicadas por la concesión de este registro, hagan las reclamaciones oportunas dentro del plazo improrrogable de sesenta días, fijado por el artículo 24 de la ley de 6 de julio de 1859 y Real orden de 5 de septiembre de 1912.

Zaragoza, 14 de septiembre de 1925. — Leandro Pérez-Cossio.

## SECCIÓN SEXTA

## CONFECCION Y EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Designados por los Ayuntamientos, conforme al artículo 489 del Estatuto municipal de 8 de marzo de 1924, los vocales natos de las Comisiones de evalua-

drán ser destruidos y quedarán a beneficio del monte.  
21.<sup>a</sup> El rematante, a partir del día de entrega de la superficie de aprovechamiento, será siempre responsable de los daños que en ella se hallaren y 200 metros alrededor, cometidos por él y sus operarios o por persona extraña, si ésta, en el término de cometidos, no fuera denunciada a la Autoridad competente, hasta el día de su reconocimiento final.

En tanto el rematante no haya hecho efectivas las responsabilidades que se hubieren impuesto, no se le expedirá licencia para el aprovechamiento de la siguiente campaña; y si llegado el día 20 de febrero de cada año no estuviera al corriente de todos los pagos a que obliga este contrato, quedará rescindido, perdiendo la fianza, recipientes y graponés que hubiera en el monte, y se anunciará nueva subasta sin que tenga derecho a reclamación ni a tomar parte en ella.

22.<sup>a</sup> El rematante podrá reclamar la rescisión del contrato, o que no tengan efecto las disposiciones relativas a los plazos en que han de darse por terminados los aprovechamientos, sólo en los casos previstos en el artículo 106 del Reglamento de 17 de mayo de 1865.

23.<sup>a</sup> En el caso de incendio del monte, el rematante y sus operarios que en él se hallen tienen obligación de acudir inmediatamente al lugar del siniestro y cooperar a su extinción.

24.<sup>a</sup> Son condiciones de este pliego todas las de la Legislación Forestal vigente, referentes a aprovechamientos que no se opongan a las de este contrato, así como las de la vigente ley reglamentando el contrato del trabajo.

25.<sup>a</sup> En los montes "Vallones" y "Las Fajas", cuyo proyecto quincenal de aprovechamientos y mejoras está aprobado por Real orden de 18 de diciembre de 1924, la cantidad anual a emplear para mejoras será de 1.557 pesetas para el monte "Vallones" y 454 pesetas para "Las Fajas". Estas mejoras se realizarán por administración, pero costeadas por el rematante a cuenta de la renta íntegra del monte a deducir por quintas partes de cada año.

26.<sup>a</sup> Todas estas mejoras se ejecutarán cada año según el Plan anual que se formule.

27.<sup>a</sup> Todos los años, el rematante, antes de empezar el aprovechamiento, ingresará en la Sucursal de la Caja general de Depósitos de Zaragoza el importe de las mejoras que figuran en el Plan anual para cultivos u otras atenciones a realizar por la Administración.

Zaragoza, 11 de julio de 1925.—El Ingeniero Jefe, Joaquín Fernández de Navarrete.—Rubricado y sellado.—Es copia.—El Presidente, Joaquín Martínez.

*Modelo de proposición que se cita.*

Don ....., vecino de ....., con cédula personal que acompaña núm. ...., expedida en ....., y capacidad legal para contratar, y que por medio de la adjunta carta de pago acredita haber hecho el depósito de ..... (en letra) ..... pesetas, que importa el 5 por 100 del valor de la tasación del aprovechamiento de resinción durante cinco años en el monte ....., término municipal de ....., como fianza para presentarse como licitador a dicho aprovechamiento, y enterado del anuncio de subasta publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, número ....., del día ..... y pliego de condiciones a que se refiere y acepta, ofrece satisfacer la cantidad de ..... (en letra) ..... pesetas por los cinco años del expresado aprovechamiento, si fuera adjudicado a su favor.

ción que han de formar el repartimiento general del ejercicio 1925-26, quedan expuestas al público dichas designaciones, con los documentos que han servido de base a las mismas, por término de siete días, en las respectivas Casas Consistoriales, para los efectos de reclamaciones, que podrán formularse en el plazo expresado ante las citadas Alcaldías.

- Número 4.232 Brea  
 — 4.324 Maella  
 — 4.336 Sástago

**Alteraciones en la riqueza rústica y urbana.**

Por el tiempo reglamentario se admitirán en las secretarías de los Ayuntamientos siguientes, las altas y bajas que los contribuyentes vecinos y hacendados forasteros hayan experimentado en sus riquezas rústica y urbana, previa presentación de los documentos legales que acrediten la transmisión de dominio y haber sido satisfechos los derechos reales de la Hacienda pública, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

- Número 4.317 Torralbilla  
 — 4.318 Tauste  
 — 4.325 Maella  
 — 4.331 Pinseque  
 — 4.338 Used  
 — 4.346 Villanueva de Gállego  
 — 4.347 Grisén  
 — 4.350 Morata de Jiloca  
 — 4.361 Villalengua  
 — 4.364 Fayón  
 — 4.365 El Buste  
 — 4.369 Paracuellos de la Ribera  
 — 4.382 Villarreal de Huerva  
 — 4.383 Nonaspe  
 — 4.385 Torres de Berrellén  
 — 4.388 Inogés  
 — 4.391 Terrer

**Repartimiento general.**

Con el fin de que las Comisiones de evaluación de los pueblos que abajo se expresan puedan formar con toda exactitud el repartimiento general del ejercicio de 1925-26, según previene el Real decreto de 11 de septiembre de 1918, se invita y requiere a todos los vecinos y hacendados forasteros, para que en el plazo de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial*, presenten en las secretarías de sus respectivos Ayuntamientos declaraciones juradas de todas las utilidades que obtengan en su correspondiente término municipal; advirtiéndole, que a cuantos no lo verifiquen, se les considerará conformes con los datos obrantes en dichas oficinas, sin tener derecho a reclamación alguna respecto a la cuota que se les asigne ni contra la totalidad del reparto.

- Número 4.330 Almonacid de la Cuba  
 — 4.338 La Muela

\*\*\*

Por los plazos y a los efectos reglamentarios, se hallan expuestos al público, en los sitios de costumbre, los siguientes documentos, pertenecientes a los pueblos que se expresan:

**Liquidaciones al presupuesto de 1924-25 y relaciones de deudores y acreedores.**

- Número 4.391 Terrer

**Proyecto de presupuesto para 1925-26 y memorias y certificaciones.**

- Número 4.364 Fayón  
 — 4.395 Abanto

**Presupuesto ordinario para 1925-26.**

- Número 4.320 Pintano  
 — 4.335 Fabara

**Cuentas municipales.**

- Núm. 4.317 Torralbilla  
 Ejercicio de 1924-25.  
 Núm. 4.328 Maluenda  
 Año 1924-25.  
 Núm. 4.338 Used  
 Años 1914, 15, 16, 17, 18-19 y 19-20.  
 Núm. 4.365 El Buste  
 Ejercicio de 1924-25.  
 Núm. 4.368 Farlete  
 Año 1924-25.  
 Núm. 4.386 Escatrón  
 Ejercicio de 1924-25.  
 Núm. 4.391 Terrer  
 Ejercicio de 1924-25.

**Repartimiento general.**

- Número 4.326 Lumpiaque  
 — 4.332 Lucena de Jalón  
 — 4.337 Alborge  
 — 4.347 Grisén  
 — 4.349 La Muela  
 — 4.362 Mediana

**Recuento general de ganadería.**

- Número 4.327 Jaraba  
 — 4.338 Used  
 — 4.361 Villalengua  
 — 4.369 Paracuellos de la Ribera  
 — 4.392 Villafeliche

**Apéndice al amillaramiento.**

- Número 4.323 Escatrón  
 — 4.327 Jaraba

**Alfajarín. N.º 4.394.**

A los efectos de su examen y reclamación, se hallan expuestos al público, en la secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, los documentos siguientes:

Presupuesto municipal ordinario definitivamente votado y aprobado por el pleno del Ayuntamiento de esta villa para el ejercicio económico actual.

Las ordenanzas de los arbitrios de servicios de Cementerios, prestación personal, Voz pública, aprovechamientos comunales, guardería rural, expedición de certificaciones, sobre consumo de gas y electricidad, venta de bebidas espirituosas y alcohólicas, servicio de Matadero, sobre reconstrucción del escorredero de los prados y huerta de esta villa, del recargo municipal sobre la contribución industrial y de comercio, del repartimiento general de utilidades y de la contribución especial por los beneficios de reconstrucción, reparación y conservación de caminos rurales.

Alfajarín, a 15 de septiembre de 1925. — El Alcalde, Mariano Tomé.

**Aranda de Moncayo. N.º 4.372.**

Hallándose vacante la plaza de Veterinario de esta villa, por dimisión del que la desempeñaba, se anuncia por tercera vez y por término de treinta días, a contar desde la inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia; dotada con 600 pesetas por la inspección de carnes, más las igualas de caballerías mayores y menores que existen en esta localidad.

Las solicitudes se dirigirán a esta Alcaldía, debidamente reintegradas y documentadas.

Aranda de Moncayo, 14 de septiembre de 1925.—El Alcalde ejerciente, Félix Galán.

**La Zaida. N.º 4.363.**

Para poder formar con verdadero acierto el recuento general de ganadería de este distrito, por término de ocho días, a contar de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, se admiten en la secretaría relaciones del recuento de cabezas que cada uno posea, designando sus clases, edad y objeto a que se destinan, vasos de colmenas, pares de palomas, etc., sujetos a contribuir y tengan que formar parte en el apéndice al amillaramiento para 1926-27.

Del mismo modo e igual plazo podrán justificarse las altas y bajas que los contribuyentes hayan sufrido en sus riquezas rústica y urbana, acompañando los documentos de haber hecho efectivo el pago de Derechos Reales.

La Zaida, 13 de septiembre de 1925.—El Alcalde, Pascual Clavero.

**La Muela. N.º 4.331.**

En el repartimiento general de 1924-25, fueron incluidos los hacendados forasteros, cuyos nombres, residencia que les supone, y cuota anual en pesetas a tributar, se consigna en la siguiente relación:

**ZARAGOZA**

- D. José Aznar García, 45'70 pesetas.
- D. Francisco Bayo y Angel Izquierdo, 23'20 id.
- D. Celodonio Barrieta, 70'20 id.
- D. Ramón Benedicto Valero, 21'50 id.
- D. Agustín Embarba Blasco, 14'80 id.
- D. Francisco Estarreado Mateo, 14'70 id.
- D. María Izquierdo Bayo, 24'70 id.
- D. Antonio Lacierva Levita, 89'10 id.
- D. José López Cativiela, 83 id.
- D. Francisco Moncasi Castell, 234'40 id.
- D. Francisco Murillo Lacambra, 33'80 id.
- D. Mariano Murillo Pardinas, 11'70 id.
- D. Antonio Navarro Vera, 132'60 id.
- D. Anselmo Pamplona, 150'10 id.
- D. Tomás Pelayo Diego-Madrado, 80 id.
- D. Diego Aured Lana, 96 id.
- D. Crescencia Aured Lóbez, 42'70 id.
- D. José Alonso Aured, 25 id.

**BARDALLUR**

- D. Daniel Aznar García, 15'90 pesetas.
- D. Justo Aznar García, 12'20 id.
- D. Manuel Aznar García, 13'20 id.

**PLASENCIA DE JALON**

- D. Melchor Aznar García, 13'70 pesetas.
- D. José Usón Trigo, 11 id.
- D. Abelardo Aznar Trevó, 15 id.

**MOZOTA**

- D. María Jimeno Porro, 51'20 pesetas.
- D. José López Bazán, 16'30 id.

**EPILA**

- D. Benigno Rodríguez Vicente, 11'10 pesetas.
- D. Pablo Rodríguez García, 10'10 id.

**MIRALBUENO**

- D.ª Pascuala Huerta, 43 pesetas.

Y para que sirva de notificación a los interesados, sus herederos o representantes legales, se hace público en este periódico oficial para que no puedan alegar ignorancia, a los efectos ulteriores.

La Muela, 12 de septiembre de 1925.—El Presidente de la Junta general de repartos, P. O., Isidro Martínez.

**Oseja. N.º 4.370.**

Por dimisión del que la venía desempeñando, quedará vacante el día 25 del actual la plaza de Practicante-barbero de esta villa.

Hasta dicho día 25 pueden solicitarla los que la deseen, dirigiendo sus instancias documentadas al señor Alcalde.

El agraciado percibirá la cantidad de 1.650 pesetas por igualas y titular, más lo que produzca la asistencia a partos.

Oseja, 14 septiembre 1925.—El Alcalde, Jorge Martínez.

**Paniza. N.º 4.376.**

Dispuesto por la Sección facultativa de Montes de esta provincia, el veinticinco del actual y hora de las diez, tendrá lugar en la Casa Consistorial de esta villa la subasta de leñas del monte de Nuestra Señora del Águila, de este término, bajo el tipo y condiciones que aparecen insertos en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia correspondiente al día 27 de agosto próximo pasado, según el pliego aprobado por la Superioridad.

Paniza, 14 de septiembre de 1925.—El Alcalde, Vicente Moliner.

**Sos del Rey Católico. N.º 4.366.**

Presupuesto de ingresos y gastos para atenciones de la Administración de Justicia de este partido judicial, aprobado por el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de la provincia, para el ejercicio económico de 1925-26.

**Ingresos.**—Existencia en Caja que se calcula resultará en fin del ejercicio de 1924-25, 1.400 pesetas; repartimiento ejecutado entre los pueblos del partido, 2.355'64 pesetas. Total ingresos, 3.755'64 pesetas.

**Gastos.**—Sueldos del Médico forense y demás empleados, 1.730 pesetas; material del establecimiento, 660; medicamentos, 100; obras de reparación y blanqueos, 235; Audiencia del Juzgado, 550; imprevistos, 480. Total gastos, 3.755'64 pesetas.

**Reparto** que a base de las cuotas por contribuciones directas que los pueblos satisfacen al Estado se ha ejecutado para cubrir el precedente presupuesto de gastos:

Artieda, 23'40 pesetas; Bagüés, 27'28, Biel, 138'72; Castiliscar, 113'88; Escó, 39'12; Fuencalderas, 30'24; Isuerre, 40'68; Lobera, 56'28; Longás, 69'96; Lorbés, 31'24; Luesia, 167'78; Mianos, 20'72; Navardún, 56'01; Pintano, 45'84; Ruesta, 72'43; Salvatierra de Esca, 106'88; Sigüés, 85'96; Sos del Rey Católico, 500; Tiermas, 138'95; Uncastillo, 417'80; Undués de Lerda, 70'44; Undués

Pintano, 43'56; Urríes, 58'44. Total, 2.355 64 pesetas.

Lo que se publica por medio del BOLETÍN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los pueblos del partido.

Sos del Rey Católico, 13 de septiembre de 1925.—El Alcalde, José Gayarre.—El Secretario, Victoriano Almárcegui.

**Tauste.** N.º 4.319.

A los efectos del art. 510 del Estatuto municipal se hallan expuestos al público, en la secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días y durante las horas que expresa el citado artículo, los documentos que componen el repartimiento general de utilidades para el ejercicio de 1925-26, con arreglo al art. 509 de dicho Estatuto; debiendo advertir que durante el plazo de exposición y tres días después se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el mencionado repartimiento.

Tauste, a 12 de septiembre de 1925.—El Alcalde, Joaquín López.

**Torralba de los Frailes.** N.º 4.393.

En el día 25 del corriente mes, a las nueve de la mañana, tendrá lugar en esta Casa Consistorial la subasta para el aprovechamiento de leñas en el monte La Atalaya, por el tipo en alza de 1.000 pesetas, con arreglo al pliego de condiciones generales del Distrito Forestal.

Torralba de los Frailes, 13 de septiembre de 1925.—El Alcalde, Fermín Vazquez.

## SECCIÓN SÉPTIMA

### Administración de Justicia

Núm. 4.396.

#### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

**Caspe.**

D. Juan Llidó Pitarch, Juez de primera instancia de Caspe;

Hago saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades impuestas por la Jefatura del Distrito Forestal de Zaragoza a Manuel Trullenque, en doce de enero último, se saca a la venta en pública y primera subasta, la finca siguiente:

Una casa, sita en Fayón, calle Baja, núm. 21, de dos pisos y el firme, y de sesenta metros cuadrados de superficie; que linda por derecha entrando con José Suñé Arbonés, izquierda Jorge Llop Solé y por la espalda con terraplén: su valor seis mil pesetas.

El remate se celebrará en la Sala-audiencia de este Juzgado, el día ocho de octubre próximo, a las once.

Se advierte a los licitadores que para tomar parte en la subasta deberán depositar el diez por ciento del valor del inmueble; que no se ad-

mitirán posturas inferiores a las tres cuartas partes de la tasación, y que la casa se subasta sin suplir los títulos de propiedad.

Dado en Caspe, a quince de septiembre de mil novecientos veinticinco.—Juan Llidó.—El Secretario judicial, Cándido Mola.

Núm. 4.399.

#### JUZGADOS MUNICIPALES

**Belchite.**

**Cédula de citación.**

En virtud de lo dispuesto por el Sr. D. Ramón Alfonso Trallero, Juez municipal del distrito de Belchite, en proveído de esta fecha, dictado en autos de juicio verbal civil, sobre reclamación de pesetas, instados por D. Matías Nadal Salvador, de esta vecindad, contra D. Pedro Pérez Nadal; se cita a éste, como demandado, para que el día veintinueve del actual, hora de las once, comparezca en la Sala-audiencia de este Juzgado, sito en Mayor, núm. 84, al objeto de celebrar el juicio verbal correspondiente en mencionados autos; haciéndose esta citación por medio de la presente, por ignorarse el domicilio actual de dicho demandado, a quien se apercibe de que si no comparece, se seguirá el juicio en su rebeldía, sin volver a sitarlo.

Belchite, a once de septiembre de 1925.—El Secretario accidental, José Monzón.

Núm. 4.384.

**Luesia.**

En el día 30 del actual y hora de las diez tendrá lugar en la Sala-audiencia de este Juzgado el juicio de faltas acordado por la Superioridad sobre sustracción de efectos y lesiones, contra Francisco Idoipe Mena y los hermanos Antonio y Fernando Navarraz.

Y habiéndose ausentado estos dos últimos ignorando su paradero, se les cita, para su asistencia, bajo los apercibimientos legales.

Luesia, 14 de septiembre de 1925.—El Jefe ejerciente, Fernando Gracia.—P. S. M., Esteban García, Secretario.

#### DOCUMENTOS HISTÓRICOS DE DAROCA Y SU COMUNIDAD POR D. TORIBIO DEL CAMPILLO

PRECIO 5 PESETAS

De venta en la Depositaria de la Excm. Diputación de Zaragoza.

#### REGLAMENTO

DE LAS

Corridas de Toros, Novillos y Becerrros

(9 de Febrero de 1924).

Precio 35 céntimos.—Certificado 65 cts.

IMPRESA DEL HOSPICIO